

**GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUC)**

**a) LA INTEGRIDAD DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO (art.11)**

**Información correspondiente a La República Bolivariana de Venezuela, acerca de las experiencias con relación a la integridad del Poder Judicial y la administración de justicia**

**1.- Ha aprobado y aplicado su país el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción? (se alienta a los Estados a que presenten información sobre aplicación de políticas y medidas para evitar la corrupción en el Poder Judicial).**

El artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en lo adelante la Convención), en su numeral primero, es del siguiente tenor:

***“Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial”.*** (Negritillas agregadas).

En este sentido, teniendo en cuenta el contenido del mencionado artículo, (referido a la vinculación de la independencia del Poder Judicial en la lucha contra el flagelo de la corrupción dentro de su seno), debe señalarse que la República Bolivariana de Venezuela ha asumido la Convención en el marco de su orden interno.

En efecto, la Asamblea Nacional procedió a dictar la Ley Aprobatoria de la referida Convención (Gaceta Oficial N° 38.192 de fecha 23 de abril de 2005), no existiendo de parte del Estado venezolano reserva ni objeción alguna en cuanto a este articulado.

Establecido lo anterior, cabe señalar que la República Bolivariana de Venezuela ha propendido a la aplicación integral de la mencionada norma de forma progresiva, lo cual, se ha traducido en la adopción de un conjunto de políticas y medidas relacionadas con el Poder Judicial destinadas a **prevenir, detectar y sancionar** la corrupción, lo cual se encuentra en íntima vinculación con la consolidación de la estructura jurídico constitucional y legal regida por los principios de autonomía e independencia de la actividad judicial en el país. Desde esta perspectiva resaltan:

**I) LAS FUNCIONES Y LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN ANTICORRUPCIÓN:** El Tribunal Supremo de Justicia como máximo órgano rector del Poder Judicial, tiene funciones de prevención de prácticas corruptas, en los ámbitos normativo, tecnológico, organizacional y jurisdiccional, como se explicará de seguidas.

**1.- EN EL ÁMBITO NORMATIVO:** son notables los esfuerzos del Alto Tribunal para prevenir el flagelo de la corrupción, con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente que se enuncia a continuación:

**1.1.- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>1</sup>,** que en su artículo 2, establece que Venezuela se constituye en un Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia, que consagra entre sus valores fundamentales la justicia, la responsabilidad social y la ética; que en su artículo 26, dispone que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, y que el Estado garantiza una justicia transparente y responsable; que en sus artículos 116 y 271, respectivamente, establece la imprescriptibilidad de la acción penal para perseguir y sancionar los delitos contra el patrimonio público, acotándose incluso que a través de la vía jurisdiccional, pueden ser objeto de medidas de confiscación, los bienes de personas naturales o jurídicas provenientes de las actividades relacionadas con delitos contra la cosa pública; y, que en su artículo 257, señala que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia, el cual no habrá de sacrificarse por formalismos inútiles.

**1.2.- La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>2</sup>,** donde se establecen las competencias de las diversas Salas que integran el Alto Tribunal de la República (destacando las de las Salas Plena, Constitucional, Casación Penal y Político-Administrativa, respectivamente), las cuales en ejercicio de su función jurisdiccional, pueden resolver acciones y solicitudes relacionadas con antejuicios

---

<sup>1</sup> Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000, con su Enmienda N° 1, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908 de fecha 15 de febrero de 2009.

<sup>2</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 39522 de fecha 1° de octubre de 2010.

de mérito de aquellos funcionarios públicos involucrados en delitos contra la cosa pública, impugnaciones sobre actos administrativos de declaratoria de responsabilidad administrativa e inhabilitación para el ejercicio de cargos respecto de funcionarios públicos inmersos en delitos contra el patrimonio público. Asimismo, destaca lo preceptuado en el artículo 36, numeral vigésimo, que dispone, dentro de las atribuciones administrativas de la Institución, mantener la disciplina interna e imponer las sanciones por las faltas en que incurran funcionarios o particulares de conformidad con la ley, atribución ésta que le corresponde tanto al Presidente del Tribunal como a los de las demás Salas, dentro del ámbito de sus competencias; y, que en su artículo 95 preceptúa la inaplicabilidad de la figura de la perención de los procesos dirigidos a sancionar delitos que atenten contra el patrimonio público.

**1.3.- La Ley del Sistema de Justicia**<sup>3</sup>, que establece en su artículo 10, numeral undécimo, los principios fundamentales que deben orientar la actuación de quienes laboran en el sistema de justicia, como lo son, entre otros, la justicia, la responsabilidad social y la ética; y, que en sus artículos 22 al 29 consagra la normativa que rige la participación protagónica del pueblo dentro del sistema de justicia, destacando la regulación de aspectos como la gestión, rendición pública de cuentas y contraloría social, esto último, mediante la notificación y denuncia de hechos que puedan constituir infracciones a leyes, a los fines que se inicien los procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales correspondientes.

**1.4.- La Convención Interamericana contra la Corrupción**<sup>4</sup>, que se constituye en un instrumento que forma parte del ordenamiento jurídico venezolano, cuyo objeto, es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes, a tales fines<sup>5</sup>;

**1.5.-** De forma general, se enuncian un conjunto de leyes que igualmente conforman el ámbito preventivo de lucha contra la corrupción, tales como: la **Ley contra la Corrupción**<sup>6</sup>, que contiene las disposiciones en materia anticorrupción aplicables a todos los niveles de la Administración Pública, precisando incluso aquellos tipos delictuales que se configuren por lesiones al patrimonio público; la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**<sup>7</sup> y su **Reglamento**<sup>8</sup>, a través de la cual se procura

---

<sup>3</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

<sup>4</sup> Ratificada por Venezuela en fecha 2 de junio de 1997.

<sup>5</sup> Artículo 2, numeral primero de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>6</sup> Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2003.

<sup>7</sup> Gaceta Oficial N° 6.013, Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010.

<sup>8</sup> Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009.

fomentar y asegurar el control fiscal sobre aquellas actuaciones que impliquen principalmente gestión y disposición del patrimonio público en el ejercicio de la gestión pública; la **Ley del Estatuto de la Función Pública**<sup>9</sup>, que establece el régimen disciplinario sancionatorio aplicable a las funcionarias y funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones a nivel nacional, estatal y municipal; el **Régimen de Estabilidad en la Prestación del Servicio de los Funcionarios del Consejo de la Judicatura (hoy Dirección de la Magistratura)**<sup>10</sup>, el **Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Consejo de la Judicatura (hoy Dirección Ejecutiva de la Magistratura)**<sup>11</sup> y el **Estatuto del Personal Judicial**<sup>12</sup>, donde se prevén los regímenes de estabilidad así como el disciplinario sancionatorio tanto de los funcionarios al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y adscritos a la misma, como aquellos al servicio de la totalidad de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; el **Código Penal venezolano**<sup>13</sup>, que en su Título III consagra los delitos contra la cosa pública, tales como: el peculado, la concusión, la corrupción de funcionarios públicos, entre otros; la **Ley de Contrataciones Públicas**<sup>14</sup> y su **Reglamento**<sup>15</sup>, que tiene por objeto y regula los principios que han de regir los procedimientos administrativos de selección de contratistas para todos y cada uno de los órganos y entes del Poder Público, incluyendo el Poder Judicial, rigiéndose dicha especial actividad administrativa según el artículo 2 del mencionado instrumento legal, por los principios de planificación, transparencia y honestidad, siendo que, a través de los artículos 138 y 139 *eiusdem*, se procuran sanciones en caso de incursión en prácticas de corrupción; y la **Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal**<sup>16</sup>, que consagra en su artículo 9, las Prohibiciones de los jueces o juezas de paz comunal, a saber: 1. Recibir dádivas, obsequios o beneficios de alguna de las partes involucradas en un conflicto o controversia sometido a su conocimiento. 2. Recomendar o sugerir los servicios de abogado en el libre ejercicio. 3. Inobservar la confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento cuando así lo soliciten expresamente las partes o lo exija la ley.

**1.6.-** Especial mención merece el **Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana**<sup>17</sup>, por medio del cual se crea la jurisdicción disciplinaria con competencia para hacer valer los principios éticos en él establecidos, que guían la conducta y régimen disciplinario de todos los jueces y juezas. Destacan entre sus

<sup>9</sup> Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2012.

<sup>10</sup> Publicado en la Gaceta Oficial N° 35.926 de fecha 22 de marzo de 1996.

<sup>11</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 34.885 del 20 de enero de 1992.

<sup>12</sup> Gaceta Oficial N° 34.439 de fecha 29 de marzo de 1990.

<sup>13</sup> Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinaria de fecha 13 de abril de 2005.

<sup>14</sup> Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010.

<sup>15</sup> Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

<sup>16</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39. 913 del 2 de mayo de 2012.

<sup>17</sup> Gaceta Oficial N° 39.493 del 23 de agosto de 2010.

normas: Los artículos 1 y 2, que consagran la aplicación de dicho instrumento normativo a todo ciudadano que haya sido investido de la función jurisdiccional de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria; los artículos 5 y 24, que regulan la imparcialidad del Juez y la Jueza en el ejercicio de sus funciones; el artículo 16, relativo a la obligatoriedad de un Sistema de Registro de Información Disciplinaria Judicial, su consulta previa y obligatoria, así como sus efectos; el artículo 29, que establece una reducción de los lapsos en el caso de los procedimientos de suspensión temporal o destitución, y refiere adicionalmente, que dichos procedimientos pueden iniciarse de oficio o mediante denuncia por parte de cualquier interesado o afectado; el artículo 32 *eiusdem*, que consagra por ejemplo en sus numerales 4, 8 y 14, las causales de suspensión. El primer numeral, alude a la divulgación de asuntos que conozca en razón de su cargo, de modo que deriven en provecho propio o conlleven a causal de recusación. El segundo de los numerales citados, refiere a la no inhibición, una vez conocida la existencia de alguna causal. El último de los numerales, se refiere a la participación en actividades sociales y recreativas que provoquen duda sobre la capacidad de decidir imparcialmente; el artículo 33 *ibidem*, que consagra las causales de destitución; y el 34 alusivo a la renuncia maliciosa, señalando que en estas situaciones, opera la inhabilitación para el desempeño de funciones dentro del sistema de justicia, desde dos (2) años hasta un máximo de quince (15) años, en atención a la falta cometida y a la sanción disciplinaria aplicada; finalmente, el artículo 50 que alude a las remociones de los jueces que ejercen la competencia disciplinaria, destacando como causas grave para ello las faltas que acarrear suspensión y destitución previstas en el referido Código, y las así establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

**2.- EN EL ÁMBITO TECNOLÓGICO:** El Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, disponen de una plataforma tecnológica, que coadyuva en la lucha contra la corrupción en el Poder Judicial venezolano. Ésta se ve reflejada en:

**2.1.- El Sistema de Información y Autoconsulta de Casos JURIS 2000** que funciona en las Cortes, Tribunales y Juzgados de la República Bolivariana de Venezuela, y que se constituye en el modelo organizacional y de sistema de computación, gestión, decisión y documentación que automatiza la actividad diaria y los asuntos que ingresan a los Tribunales, imprimiéndole celeridad a la función jurisdiccional al llevar un efectivo control, a fin de que el justiciable pueda obtener una información precisa sobre sus casos y un mejor servicio de administración de justicia. De este modo se procura una mayor transparencia en la distribución de los asuntos que ingresan a las sedes judiciales, debido a que los mismos son llevados de manera aleatoria, equitativa e imparcial, constituyendo un significativo aporte en la lucha contra la corrupción administrativa. En suma, dicho sistema

permite el acceso de los usuarios del sistema de justicia a las causas judiciales de una manera transparente, accesible y sin restricciones.

**2.2.- El Sistema de Control Automatizado de Expedientes TEPUY XXI** que funciona en el Tribunal Supremo de Justicia, y está instalado en todas sus Salas, a través del cual tiene lugar el manejo de casos judiciales, haciendo posible el control y seguimiento de todos los expedientes que cursan en cada Sala, desde su ingreso hasta el cierre de los mismos. Dicho sistema permite el control de la gestión y el cumplimiento de los objetivos que le corresponden a la Institución, lo que facilita su labor de control gerencial y planificación estratégica, toda vez que logra la optimización de la función jurisdiccional, la facilitación y aceleramiento de la tramitación de los asuntos, la facilitación en el acceso y disponibilidad de la información, la elevación del grado de calidad y transparencia de la información; la garantía de seguridad y el control de acceso; y, la agilización en la gestión de los despachos judiciales, permitiendo incluso la generación de indicadores de gestión. En suma, cabe reiterar en este punto, que dicho sistema permite el acceso de los usuarios del sistema de Justicia a las causas judiciales de una manera transparente, accesible y sin restricciones.

**2.3.- El Portal Vitrina** que constituye el área de consulta tanto de la ejecución presupuestaria del Tribunal Supremo de Justicia dentro de su sitio web (Vitrina-Transparencia), como respecto de los pagos para proveedores de la Institución (Vitrina-Administración), lo cual garantiza la transparencia de la ejecución presupuestaria de la Institución, de los procedimientos administrativos de contratación pública destinados a la selección de contratistas y el acceso del ciudadano a esa información, todos ellos factores importantes en la consecución de una gestión transparente y eficiente, y elementos necesarios para la consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. Haciendo honor a su nombre, dicho portal representa una Vitrina a la eficiente administración del Tribunal Supremo de Justicia.

**2.4.- La página web del Tribunal Supremo de Justicia**, ofrece información que deseen conocer los usuarios del sistema de administración de Justicia sobre la Institución, tales como los aspectos institucionales del Tribunal Supremo de Justicia (su historia; sede; organización; competencia; administración; funcionamiento; el resumen curricular de sus Magistrados y Magistradas; el directorio telefónico y direcciones electrónicas de contacto de sus distintas dependencias); el acceso a los elementos propios de las actividades judiciales de las Salas del Tribunal (mediante la publicación de las cuentas que permiten conocer el conjunto de las actuaciones cumplidas en cada Sala; la publicación por cada Sala de la fijación de audiencias de casos judiciales; la publicación de las sentencias dictadas por cada Sala como ejercicio propio de la actividad jurisdiccional de administración de Justicia, a fin de saber sus contenidos y

alcances; la publicación de compilaciones jurisprudenciales por materias del Derecho); el acceso a los elementos propios de las actividades judiciales llevadas a cabo por las diversas Cortes y Tribunales del país, al contar con un espacio denominado TSJ-REGIONES<sup>18</sup>, a través del cual tiene lugar la publicación del contenido de las decisiones dictadas por los mismos; el número de decisiones que ha dictado cada Sala (estadísticas de gestión), así como, lo relativo al sistema de estadística judicial, donde se llevan los registros de información de este tipo, de todos los Tribunales a nivel nacional en sus diversas competencias, a través de indicadores previamente diseñados para tal fin.

**3.- EN EL ÁMBITO ORGANIZACIONAL:** En el contexto de las funciones de prevención que asume el Tribunal Supremo de Justicia respecto de las prácticas contra la corrupción, se destaca la existencia de un modelo que se constituye en el arquetipo institucional de lucha contra la misma. Dicha organización estructural se presenta de la siguiente manera:

**3.1.- Creación de la Comisión de Contrataciones Públicas del Tribunal Supremo de Justicia:** En este sentido, se destaca como a través de la Gaceta Oficial N° 39.407 de fecha 21 de abril de 2010, fue publicada la certificación mediante la cual se hizo constar la designación de los integrantes actuales de la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia, cuyas funciones en el ámbito de los procedimientos administrativos destinados a la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Institución, han de tener como norte las previsiones normativas especiales de la materia contenidas, tanto en la referida Ley de Contrataciones Públicas, como en su Reglamento.

**3.2.- Nombramiento por Concurso Público del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia:** Al respecto, resulta oportuno traer a colación que en la Gaceta Oficial N° 39.717 de fecha 20 de julio de 2011, y con base en el Reglamento sobre los Concurso Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados<sup>19</sup>, fue publicada la Resolución a

---

<sup>18</sup> En consonancia con esta automatización se hizo necesario que las decisiones dictadas por los distintos tribunales del país fuesen cargadas en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, [www.tsj.gov.ve](http://www.tsj.gov.ve) en la sección denominada “TSJ REGIONES”, para permitir a cualquier persona que acceda a dicha dirección electrónica, leer los distintos fallos, que han sido organizados para una búsqueda más eficiente por Circuito Judicial, órgano jurisdiccional, fecha y hasta por caso, toda vez que lo que perseguido es la divulgación de toda la doctrina judicial que se genera en el país (Sala Constitucional, sentencia N° 568 de fecha 8 de mayo de 2012, recaída en el caso: José Rafael Castañares Fernández).

<sup>19</sup> Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

través de la cual se declaró al ganador del Concurso Público convocado para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de cumplir con las tareas de evaluar respecto de la Institución, el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial, de los instrumentos de control interno incorporados en ellos y el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como, la evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de gestión del Tribunal Supremo de Justicia.

**3.3.- Creación y Funcionamiento de la Gerencia de Planificación del Tribunal Supremo de Justicia:** Desde el 2009, destacan las actividades llevadas a cabo en el Tribunal Supremo de Justicia, por parte de su Gerencia de Planificación, adscrita a su Gerencia General de Administración y Servicios, a la cual corresponde fundamentalmente, entre otras cuestiones, bajo los principios de ética, responsabilidad, honestidad e imparcialidad, desarrollar el trabajo del nivel operativo de la Institución, centrado en el diseño de las acciones, proyectos y tareas específicas a ejecutar por el Tribunal Supremo de Justicia, para cumplir con las acciones tácticas, objetivos y metas establecidos en su nivel de coordinación conforme a su estructura operativa interna<sup>20</sup>.

En este sentido, resalta como manifestación del principio de transparencia en el ejercicio de la actividad administrativa, en el marco de la planificación organizada, un conjunto de Manuales Técnicos de Organización y Funcionamiento que rigen a las distintas dependencias operativas y unidades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia; ello, en cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República<sup>21</sup>.

**3.4.- Capacitación en materia de lucha contra la corrupción:** En este sentido, destacan las actividades de adiestramiento e instrucción, en el ámbito preventivo de anticorrupción, en las que han tenido oportunidad de participar activamente funcionarios adscritos al Tribunal Supremo de Justicia, en armonía con la Contraloría General de la República, a través de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Gumersindo Torres (COFAE)<sup>22</sup>. Este instituto, se ha dedicado a impartir programas formativos en la materia, debiendo resaltarse sólo con fines ilustrativos, el curso dictado bajo la modalidad *e-learning*, desarrollado entre los meses de julio a octubre de 2010, sobre la

---

<sup>20</sup> Todo ello, claro está, enmarcado en las disposiciones de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial N° 6.011 de fecha 21 de diciembre de 2010), que dispone, en este sentido, la obligatoriedad de la instauración del Plan Estratégico Institucional, como instrumento a través del cual cada órgano y ente del Poder Público establece los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos dirigidos a darle concreción a los lineamientos plasmados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

<sup>21</sup> Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17 de junio de 1997.

<sup>22</sup> Su Reglamento Interno, ha sido publicado en la Gaceta Oficial N° 38.488 de fecha 28 de julio de 2006.



Convención Interamericana Contra la Corrupción, como instrumento jurídico internacional, con una duración de 231 horas académicas.

**4.- ÁMBITO JURISDICCIONAL:** En el desarrollo de la política fundamental del Estado venezolano en la lucha directa contra la corrupción, destacan las competencias judiciales que a este respecto son ejercidas actualmente por parte de los órganos de la jurisdicción penal con fundamento en la legislación adjetiva en la materia<sup>23</sup>, a través de los Juzgados en Funciones de Control, Juicio y Ejecución, respectivamente, como parte integrante de la primera instancia que conoce de los juicios vinculados a la sanción de delitos relacionados con la cosa pública; y, las Cortes de Apelaciones, como segunda instancia que actúa en este mismo sentido<sup>24</sup>; amén de las competencias que constitucional y legalmente corresponden en la materia al Tribunal Supremo de Justicia, a través de las Salas Constitucional y de Casación Penal, respectivamente.

Sobre este punto, debemos destacar que la ya referida Ley contra la Corrupción, como instrumento legislativo especial en materia de lucha contra aquellas actuaciones y prácticas que atentan contra el patrimonio público, contiene un conjunto de disposiciones que habilitan la actuación coordinada de parte de los órganos judiciales de la jurisdicción penal, con finalidades netamente preventivas de protección de la cosa pública<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Conforme lo establecido en el vigente Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.078, Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2012.

<sup>24</sup> Ahora bien, es de hacer notar que a través de la reciente reforma del Código Orgánico Procesal Penal, (Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2012) se establece la creación de una estructura jurisdiccional en materia penal en los siguientes términos: “**Artículo 65. Es de competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control el conocimiento de los delitos de acción pública, cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho años de privación de libertad. Quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de los delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos contra el patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.**” “**Artículo 66. Es de competencia de los Tribunales de Primera Instancia Estatal en Funciones de Control el conocimiento de los delitos, cuyas penas en su límite máximo excedan de ocho años de privación de libertad. Igualmente, es competente para el conocimiento de los delitos exceptuados en el único aparte del artículo anterior, indistintamente de la pena asignada**”.

<sup>25</sup> A título de ejemplo, encontramos el caso de la obligatoriedad para las instituciones bancarias de abrir cajas de seguridad de sus clientes sometidos a averiguación por presunta comisión de delitos contra la cosa pública, **previa orden judicial emitida por el Juez de Control** (vgr. artículo 92); o, como se presenta en el caso de **las medidas cautelares de retención preventiva de remuneraciones, prestaciones y pensiones del funcionario que puede dictar el Juez de Control**, cuando a juicio del Ministerio Público existan indicios fundados de responsabilidad del investigado (vgr. artículo 93); o, como sucede en el caso de **las medidas cautelares de aseguramiento de bienes que igualmente puede dictar el Juez de Control**, en los casos de existencia de indicios de graves de enriquecimiento ilícito o de daño causado por el investigado al patrimonio público (vgr. artículo 94).

## **II) LAS FUNCIONES Y LOS MECANISMOS DE DETECCIÓN DE PRÁCTICAS**

**CORRUPTAS:** El Tribunal Supremo de Justicia, cuenta con funciones de detección de prácticas corruptas. En este sentido, se advierte que las amplias facultades que el Máximo Tribunal de la República ostenta para detectar y en consecuencia investigar y sancionar los actos que atenten contra al patrimonio público, la moral y la ética pública, van coordinadas con el conjunto de instituciones que, en razón de las competencias y atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico, tienen directa y estrecha vinculación en la materia, a saber:

**1.- El Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y los Jueces integrantes del Poder Judicial:** Como ya se señalara en el ámbito de lucha contra la corrupción, el Tribunal Supremo de Justicia ostenta *funciones disciplinarias* y *funciones jurisdiccionales*, entendidas las primeras, como aquellas atribuciones administrativas de la Institución, destinadas a mantener la disciplina interna e imponer las sanciones por las faltas en que incurran funcionarios o particulares, de conformidad con la ley; tratándose las segundas, de aquellas que implican el ejercicio de las competencias de las diversas Salas que integran el Alto Tribunal de la República (destacando las de las Salas Plena, Constitucional, Casación Penal y Político-Administrativa, respectivamente), a fin de resolver, por ejemplo, acciones y solicitudes relacionadas con antejuicios de mérito de los altos funcionarios públicos involucrados en delitos contra la cosa pública; impugnaciones sobre actos administrativos de declaratoria de responsabilidad administrativa e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por la misma causa.

Asimismo, destaca en este punto la conexión existente entre el Tribunal Supremo de Justicia mediante su Gerencia General de Recursos Humanos, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura con su Dirección de Recursos Humanos y la Contraloría General de la República, con relación a la exigencia de la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada de los altos funcionarios de los órganos y entes del Poder Público Nacional<sup>26</sup>.

De igual forma, se constata la conexión que existe entre el Tribunal Supremo de Justicia mediante su Gerencia General de Recursos Humanos, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura con su Dirección de Recursos Humanos y la Contraloría General de la República, en cuanto a la Declaración Jurada de Patrimonio, a través de la implementación del Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico disponible en la página

---

<sup>26</sup> Al respecto, véase la Gaceta Oficial N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009.

Web de la Contraloría General de la República<sup>27</sup>, con la finalidad que los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y los obreros al servicio del Estado, presenten su declaración jurada de patrimonio, en las oportunidades que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el instructivo dictado a tal efecto.

Así, el Máximo Tribunal de la República (en el caso de sus funcionarios, el personal contratado y obreros, respectivamente) como la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (en el caso de los funcionarios al servicio de los Tribunales del país, el personal contratado, obreros, de igual manera respectivamente), exigen a través de sus unidades administrativas de recursos humanos con relación al ingreso y egreso de los mismos, la presentación, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ingreso definitivo o egreso, según sea el caso, constancia de comprobante electrónico de haber presentado la correspondiente Declaración Jurada de Patrimonio.

En idéntico orden de ideas, la Contraloría General de la República a través de las Normas para la Verificación de la Declaración Jurada de Patrimonio<sup>28</sup>, asienta el desarrollo, difusión y alcance del procedimiento de verificación patrimonial, permitiendo la auditoría patrimonial para comprobar la veracidad de la declaración, en cuanto a la exactitud de los datos o información aportados por el funcionario, así como la razonabilidad de éste con relación a los ingresos obtenidos para un período determinado.

**2.- Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia:** La misma cumple con las funciones de control, vigilancia, fiscalización respecto de la Institución, mediante la verificación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial, de los instrumentos de control interno incorporados en ellos y el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como, la evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de gestión, tanto del Tribunal Supremo de Justicia como de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

En suma, la Unidad de Auditoría Interna se encarga de constatar el sistema de control interno del Alto Tribunal de la República y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, verificándose la existencia de una coordinación armónica con la Contraloría General de la República, en el sentido que, cuando por ejemplo, de las investigaciones o actuaciones de control que practique aquella, surjan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparo, determinación de responsabilidad administrativa o imposición de multa, procederá

---

<sup>27</sup> Publicada en Gaceta Oficial N° 39.205 del 22 de junio de 2009.

<sup>28</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.715 del 28 de junio de 2007.

a la remisión del expediente administrativo a esta última, a los fines legales consiguientes<sup>29</sup>.

**3.- Contraloría General de la República:** Respecto del Tribunal Supremo de Justicia, le corresponde a dicho organismo el ejercicio del control fiscal externo<sup>30</sup> mediante la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos de la Institución, así como de las operaciones que la misma ejecute, orientándose sus actuaciones a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales correspondientes. Es en este sentido, que dicha institución verifica la legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión del Alto Tribunal de la República<sup>31</sup>.

**4.- Poder Popular:** La participación del Poder Popular en el servicio público de administración de justicia, a través de su función contralora, se manifiesta en diversas modalidades de carácter alternativo o simultáneo, tales como: i) La notificación y denuncia que se haga de hechos que puedan constituir infracciones a leyes, a los fines que se inicien los procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales correspondientes<sup>32</sup>; ii) La existencia del control sobre las designaciones de profesionales que opten a los cargos de jueces y juezas, a fin que su ejercicio tenga lugar por aquellos que resulten éticamente y moralmente probos para desempeñar los mismos; o bien, iii) La existencia del control en el ejercicio de las actividades administrativas llevadas a cabo por las unidades y dependencias del Poder Judicial que administran fondos públicos.

<sup>29</sup> Artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

<sup>30</sup> Artículo 43, numerales primero al sexto de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

<sup>31</sup> En este orden de ideas, resulta oportuno traer a colación el criterio asentado en su oportunidad por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a través de su sentencia número 2.230 dictada en fecha 23 de septiembre de 2002, recaída en el caso: Carlos Tablante, que al tratar el tema sobre la autonomía e independencia del Poder Judicial, y en especial, sobre la autonomía administrativa, señaló que: “...*al Poder Judicial, corresponde la potestad de administrar justicia, mediante sus órganos, creados por la Constitución y las Leyes que la desarrollan (artículo 253 Constitucional). El Poder Judicial, por mandato de nuestra Carta Fundamental, es autónomo e independiente (artículo 254 eiusdem). Ello significa que el Poder Judicial, no depende de ningún otro Poder del Estado, y por ello, por el citado mandato constitucional, goza de autonomía funcional, financiera y administrativa, la cual la asigna el artículo 254 Constitucional al Tribunal Supremo de Justicia, como cabeza y director del sistema judicial. También la independencia se patentiza en la autonomía administrativa del Poder Judicial, quien en los nombramientos que realice y en el desarrollo de la administración de justicia (planta física, empleados Tribunalicios, dotación de Tribunales, etc), no está subordinado a nadie, excepto al control legal que corresponde a la Contraloría General de la República (artículos 287 y 289 Constitucionales)*”.

<sup>32</sup> Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contraloría Social (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2010), el **procedimiento para el ejercicio de la contraloría social**, implica que los ciudadanos y ciudadanas pueden hacer seguimiento de los procedimientos iniciados ante las autoridades administrativas, penales, judiciales o de control fiscal que corresponda, con el objeto de mantener informada a la organización de contraloría social a la que pertenezca (vgr. artículo 13, numeral cuarto).

En este sentido, se insiste en que la referida participación del Poder Popular encuentra sustento en el desempeño de su función contralora<sup>33</sup>; ello, partiendo de la base de que las expresiones organizativas del Poder Popular (como son la asamblea de ciudadanos, el consejo comunal, la comuna, entre otros), tienen por ámbito de actuación ejercer vigilancia, supervisión, acompañamiento y control sobre la gestión del Poder Público<sup>34</sup>, para asegurar así la inversión de los recursos públicos. Asimismo, encontramos el caso específico de los Consejos de Contraloría Comunal, previstos por ley como instancias encargadas de la vigilancia, supervisión, evaluación y control social, sobre los proyectos, planes y actividades de interés colectivo, en el ámbito territorial de la Comuna, que ejecuten o desarrollen las instancias del Poder Público<sup>35</sup>.

**III) LAS FUNCIONES Y LOS MECANISMOS DE SANCIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS:** Al respecto, destaca que el Tribunal Supremo de Justicia como máximo órgano del Poder Judicial, así como la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cuenta igualmente con funciones de sanción de prácticas corruptas, partiendo del ejercicio de las ya comentadas competencias jurisdiccionales y disciplinarias en la materia.

Así, en el caso del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la función jurisdiccional a través de sus distintas Salas, ha dado lugar a la existencia de un conjunto de jurisprudencia a través del cual se ha pasado a resolver asuntos judiciales relacionados con delitos contra la corrupción, más concretamente, aquellos que atentan contra la administración y disposición del patrimonio público.

En este sentido, tenemos que ya en el año 2008, la Sala Plena a través de su decisión número 56 dictada en fecha 10 de junio, publicada el día 16 de ese mismo mes, autorizó el enjuiciamiento del gobernador del estado Yaracuy, Carlos Giménez, por la presunta comisión de los delitos de peculado doloso impropio, concierto de funcionario público con contratista y evasión de procesos licitatorios.

Por su parte, tenemos que en el año 2010, la Sala Político Administrativa, a través de su decisión número 1286 dictada en fecha 9 de diciembre, resolvió declarar sin lugar en el marco de un juicio contencioso de anulación, el acto administrativo

---

<sup>33</sup> De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28 de diciembre de 2009), el llamado ciclo comunal, en el marco de la actuación de los consejos comunales, constituye un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Consta de cinco fases, siendo una de ellas, **la contraloría social**. En este mismo sentido, véase el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2010.

<sup>34</sup> Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Popular.

<sup>35</sup> Artículos 7 y 45 de la Ley Orgánica de las Comunas, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2010.

dictado por la Contraloría General de la República, a través del cual el entonces alcalde del Municipio Sifontes del Estado Bolívar, Carlos Chancellor, fue inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas por 3 años, por haber adquirido compromisos sin contar con los recursos presupuestarios para ello y por evasión de procesos licitatorios.

Ya en el año 2011, la Sala Constitucional a través de su fallo número 1547 dictado en fecha 17 de noviembre recaído en el caso: Leopoldo López Mendoza, y en protección e integridad del Texto Fundamental, declaró de forma acertada la inejecutabilidad de la decisión adoptada en su oportunidad por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del preindicado ciudadano, con relación a la decisión de responsabilidad administrativa e inhabilitación dictada por la Contraloría General de la República respecto del mismo; por ilícitos cometidos contra el patrimonio público durante su gestión como Alcalde del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Y, en el año 2012, la Sala Político Administrativa, en su sentencia número 376 de fecha 24 de abril, declaró sin lugar el recurso de nulidad dirigido contra el acto administrativo dictado por la Contraloría General de la República, a través del cual la ciudadana Judith Hernández Buitriago, fue inhabilitada para el ejercicio de sus funciones públicas por 3 años; ello, por haber ordenado de forma ilegal el pago de prestaciones sociales a los legisladores transitorios designados por la Asamblea Nacional Constituyente.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de responsabilidades disciplinarias que coadyuvan en lo atinente a la lucha contra la corrupción, el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de sus funcionarios, ha sustanciado y decidido una serie de procedimientos administrativos.

En el caso de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la determinación de responsabilidades disciplinarias como manifestación de la lucha contra la corrupción, respecto de los funcionarios adscritos a la misma, ha conllevado igualmente a la sustanciación y resolución de procedimientos administrativos en este sentido.

En lo que respecta a la determinación de las responsabilidades disciplinarias en que incurren los jueces y juezas de la República, destacan las atribuciones que, en un primer momento, eran ejercidas en la materia por la entonces Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, órgano que cesó en sus funciones a partir de la entrada en vigencia del Código de Ética del Juez

Venezolano y la Jueza Venezolana<sup>36</sup>, con la efectiva implementación de la jurisdicción disciplinaria judicial, a través del Tribunal Disciplinario Judicial (que funge como primera instancia), y la Corte Disciplinaria Judicial (que funge como segunda instancia).

**2.- Con relación a la garantía e independencia del Poder Judicial, sírvanse citar y resumir la política o políticas y la medida o medidas en vigor. De ser posible, adjuntar su texto (se agradecería en particular toda la información relativa al marco constitucional y jurídico vigente).**

La autonomía, independencia, autodeterminación nacional y soberanía, son derechos irrenunciables del Estado Venezolano. En consecuencia, son inherentes a las funciones que constitucionalmente tiene atribuido su Poder Judicial.

Por tanto, cada una de las ramas del Poder Público tiene establecida en la Constitución y las leyes, funciones propias, las cuales deben ser cumplidas con estricta observancia de ese ordenamiento jurídico que las consagra. Ello implica que las atribuciones privativas que por mandato constitucional y legal sean competencias, no pueden ser desempeñadas, ni invadidas por otro.

En concreto, el Texto Fundamental, en su Título V, denominado “*De la Organización del Poder Público Nacional*”, Capítulo III, titulado “*Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia*”, artículo 253, dispone que la potestad de administración de justicia, emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley, correspondiendo a los órganos del Poder Judicial, conocer de las causas y asuntos de su competencia, mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

Seguidamente consagra la autonomía e independencia de esta rama del Poder Público, en los siguientes términos:

***Artículo 254. El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para***

---

<sup>36</sup> Al respecto, véase la Disposición Transitoria Primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios. (Resaltado propio).

**Artículo 255. El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o juezas. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o removidas o suspendidos o suspendidas de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley.** (Resaltado propio).

La ley propenderá a la profesionalización de los jueces o juezas y las universidades colaborarán en este propósito, organizando en los estudios universitarios de Derecho la especialización judicial correspondiente.

Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 256. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas, los fiscales o las fiscalas del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.**

Los jueces o juezas no podrán asociarse entre sí. (Resaltado propio).

**Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,**



*la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. **Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial.***

*La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.*

*El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.*

***Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno, creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.*** (Resaltado propio).

Partiendo de estas premisas, se advierte que la autonomía, independencia e imparcialidad del Poder Judicial, es ratificado en el ordenamiento jurídico vigente, en especial en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>37</sup>, cuyo artículo 2, consagra:

*Artículo 2. El Tribunal Supremo de Justicia constituye parte del Sistema de Justicia, es el máximo órgano rector del Poder Judicial, y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. En su carácter de rector del Poder Judicial y su máxima representación, le corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, incluyendo la elaboración y ejecución de su presupuesto, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las defensorías públicas, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>38</sup>, estatuye su autonomía e independencia en los siguientes términos:

<sup>37</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.991, Extraordinario, del 29 de julio de 2010, reimpressa por material en la Gaceta Oficial N° 39.522 del 1° de octubre de 2010.

<sup>38</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.262 Extraordinario del 11 de septiembre de 1998.

**Artículo 1. El ejercicio de la justicia emana del pueblo y se realiza por los órganos del Poder Judicial, el cual es independiente de los demás órganos del Poder Público. Sus deberes y atribuciones son las definidas por la Constitución, los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por la República, esta Ley y las demás leyes y a ellos debe sujetarse su ejercicio.**

**Para asegurar la independencia del Poder Judicial sus órganos gozarán de autonomía funcional, económica y administrativa en los términos determinados por esta Ley y las demás leyes.**

**Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos, independientes, imparciales, responsables, inamovibles e intrasladables.**

**Artículo 4. Los jueces de alzada no podrán corregir la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan. Tampoco podrán los jueces, ni el Consejo de la Judicatura<sup>39</sup> dictar instrucciones de carácter vinculante, generales o particulares, sobre la interpretación o aplicación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional.**

**Artículo 5. En caso de interferencias de cualquiera naturaleza u origen en el ejercicio de sus funciones, los jueces deben informar a la Corte Suprema de Justicia<sup>40</sup> sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines de que dicte las medidas para hacerlas cesar inmediatamente.**

**Artículo 7. Los jueces no podrán ser removidos, suspendidos o trasladados, sino en los casos y mediante el procedimiento que determine la ley. (Resaltado propio).**

Igualmente, la Ley de Carrera Judicial<sup>41</sup>, establece en relación con la autonomía e independencia judicial, lo siguiente:

---

<sup>39</sup> Órgano extinto, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>40</sup> Actualmente, Tribunal Supremo de Justicia.

<sup>41</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.262 Extraordinario del 11 de septiembre de 1998.

**Artículo 1. La Ley de Carrera Judicial tiene por finalidad asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces** y regular las condiciones para su ingreso, permanencia y terminación en el ejercicio de la Judicatura, así como determinar la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2. La administración de justicia es una función pública esencial del Estado. La garantía de estabilidad que asegura a los jueces esta Ley no podrá sobrepasar nunca el interés general en la recta administración de justicia.**

**Artículo 47. Se garantiza a los jueces la independencia económica** mediante un sistema de remuneración que tenga en cuenta, entre otros criterios, la capacidad y eficacia en el trabajo, la categoría y el tiempo de prestación de servicio, así como las responsabilidades del cargo. (Resaltado propio).

En idéntico sentido, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo<sup>42</sup>, en su artículo 1, dispone:

**Artículo 1. La presente Ley garantizará la protección de los trabajadores en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, así como el funcionamiento, para trabajadores y empleadores, de una jurisdicción laboral autónoma, imparcial y especializada.** (Resaltado propio).

Igualmente, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana<sup>43</sup>, incorporó la autonomía, independencia e imparcialidad del juez en ejercicio de la función judicial, en sus artículos 4 y 5, en los siguientes términos:

### **Independencia judicial**

**Artículo 4. El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos**

<sup>42</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.504 del 13 de agosto de 2002.

<sup>43</sup> Reforma Parcial, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.493 del 23 de agosto de 2010.

*jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional.*

***Imparcialidad judicial.***

*Artículo 5. El juez y la jueza serán imparciales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; por esta razón no podrán estar relacionados con ninguna de las partes dentro del proceso, ni con los apoderados o apoderadas, sin perder la idoneidad para el cargo del cual están investidos o investidas.*

Por su parte, el novísimo Código Orgánico Procesal Penal<sup>44</sup>, ratifica dichos principios en su artículo 4, al prever:

***Artículo 4. Autonomía e independencia de los jueces. En el ejercicio de sus funciones los jueces y juezas son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y sólo deben obediencia a la ley, al derecho, y a la justicia.***

*En caso de interferencia en el ejercicio de sus funciones los jueces y juezas deberán informar al Tribunal Supremo de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines de que la haga cesar. (Resaltado propio).*

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>45</sup>, en su artículo 2, consagra entre sus principios los siguientes:

***Artículo 2. Los Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa orientaran su actuación por los principios de justicia gratuita, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, autonomía, independencia, responsabilidad, brevedad, oralidad, publicidad, gratuidad, celeridad e intermediación.***

---

<sup>44</sup>Decreto N° 9.042 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.078 del 15 de junio de 2012.

<sup>45</sup> Gaceta Oficial N° 39.451 del 22 de junio de 2010.

En esta misma línea, no podría pasar inadvertida la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal<sup>46</sup>, la cual a tenor de lo previsto en su artículo 1, tiene por objeto, *establecer las normas de organización y funcionamiento de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, como ámbito del Poder Popular e integrante del sistema de justicia; consagrándose en su artículo 7:*

***Principios de la justicia de paz comunal***

***Artículo 7.*** *La justicia de paz comunal se rige por los principios de protagonismo popular, autonomía, corresponsabilidad entre el Poder Público y el Poder Popular, responsabilidad, conciencia del deber social, igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, rendición de cuentas, control social, transparencia, oralidad, concentración, brevedad, simplicidad, equidad, proporcionalidad, imparcialidad, accesibilidad, celeridad, gratuidad y garantía del derecho a la defensa, la igualdad procesal y el debido proceso.*

Ahora bien, en cuanto a los principios de autonomía e independencia judicial, la Sala Constitucional, en el sentencia N° 2.230 del 23 de septiembre de 2002, (caso: “Carlos Tablante”), dejó sentado el siguiente criterio:

***[...]El Poder Judicial, por mandato de nuestra Carta Fundamental, es autónomo e independiente (artículo 254 eiusdem). Ello significa que el Poder Judicial, no depende de ningún otro Poder del Estado, y por ello, por el citado mandato constitucional, goza de autonomía funcional, financiera y administrativa, la cual la asigna el artículo 254 Constitucional al Tribunal Supremo de Justicia, como cabeza y director del sistema judicial.***

***La independencia funcional significa que en lo que respecta a sus funciones, ningún otro poder puede intervenir en el judicial, motivo por el cual las decisiones de los Tribunales no pueden ser discutidas por los otros Poderes; y los jueces, y funcionarios decisores del Poder Judicial -como el Inspector General de Tribunales- no pueden ser interpelados, ni interrogados por los otros Poderes, sobre el fondo de sus decisiones, a menos que se investigue un fraude o un delito perpetrado por medio de ellas, caso en que el Ministerio Público, podrá investigar a los funcionarios del Poder Judicial, conforme al artículo 309 del Código Orgánico Procesal Penal.***

---

<sup>46</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39. 913 del 2 de mayo de 2012.

***También la independencia se patentiza en la autonomía administrativa del Poder Judicial, quien en los nombramientos que realice y en el desarrollo de la administración de justicia (planta física, empleados Tribunalicios, dotación de Tribunales, etc), no está subordinado a nadie, excepto al control legal que corresponde a la Contraloría General de la República (artículos 287 y 289 Constitucionales).***

***Por último, el Poder Judicial tiene autonomía financiera, y para ello se le asignará dentro del presupuesto general del Estado, una partida anual variable, no menor del dos por ciento (2%) del presupuesto ordinario nacional, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional (artículo 254 Constitucional). Sin embargo, de conformidad con el artículo 187.6 Constitucional, la Asamblea, debe aprobar el Presupuesto, al menos en lo referente a los ingresos que el Estado destine al Poder Judicial. (...). (Resaltado propio).***

De las disposiciones y jurisprudencia citadas *supra*, se desprende inobjetablemente que los principios de autonomía, independencia e imparcialidad del Poder Judicial, constituyen el eje de la Justicia como un valor universal y esencial, que cobra primacía en el modelo de Estado que consagra la Constitución de 1999, al señalar que: ***“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.***

### **3.- Qué dificultades y problemas existen para aplicar (plenamente) el artículo 11 de la Convención?**

1.- No cabe duda que la entrada en vigencia de la Constitución de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de los textos normativos que se han creado o modificado con fundamento en ésta, tales como: la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Ley del Sistema de Justicia, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Código de Ética del Juez y la Jueza venezolano y el conjunto de Leyes del Poder Popular, así como las innovaciones tecnológicas, los cambios organizacionales, y la nueva visión del juez con agentes de y para la transformación social, tanto en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales como administrativas, han generado resistencia en reducidos

sectores y grupos aún aferrados a las viejas usanzas y prácticas de la actividad judicial.

2.- Por otra parte, debe resaltarse el esfuerzo realizado por el Poder Judicial venezolano, con el propósito de lograr que la actividad estadística, en esta rama del Poder Público, esté regida por los principios de transparencia, comparabilidad, confiabilidad y neutralidad, como lo consagra la Ley de la Función Pública Estadística.

### **INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ACERCA DE LAS EXPERIENCIAS CON RELACIÓN A LA INTEGRIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **Aplicación de políticas y medidas adoptadas por el Ministerio Público para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre sus miembros.**

Debido al rol que desempeña el Ministerio Público en el ámbito de justicia y en la búsqueda de reforzar la integridad y evitar actos corruptos, se han optimizado los mecanismos de ingreso del personal para ejercer cargos fiscales, mediante la coordinación de un sistema de entrevistas orientadas a la selección de los más aptos y mejor formados, con capacidad de crecer como servidores públicos, y dirigidas a su vez a evaluar la preparación técnico-jurídica del aspirante, sus fortalezas personales y humanas, tomando en consideración el componente ético moral, el cual es de gran importancia para el ejercicio del cargo.

Como medida para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los funcionarios de este ente, se ha dotado tanto a los fiscales como al resto del personal, de las herramientas académicas para hacer una institución cada día más efectiva y garante de la legalidad y, en consecuencia, del debido proceso con especial énfasis en la preservación de los derechos humanos, definiendo proyectos estratégicos dirigidos a contribuir al rescate de valores como la solidaridad, honestidad, justicia e imparcialidad.

En la búsqueda de la excelencia académica y un servicio honesto y eficiente, tanto de sus fiscales como de los demás profesionales del sistema de justicia, el Ministerio Público creó la Escuela Nacional de Fiscales, en la cual se ejecutan desde su creación en el año 2008, actividades académicas en distintas áreas de competencia técnico-jurídica, desarrollo humano y profesional, contribuyendo a mejorar la calidad del desempeño y la acción efectiva y ética en la actuación de los fiscales y otros funcionarios de este ente.

El Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), está en el deber

de garantizar la estabilidad de los fiscales, a través del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal.

El Título VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público denominado “Régimen de la Carrera y Concurso” establece en su Capítulo I, todo lo relativo a la regulación de la carrera del Funcionario del Ministerio Público cuyas normas sobre su ingreso, ascenso, traslado, suspensión, estabilidad y retiro se rigen por el Estatuto de Personal del Ministerio Público. En tal sentido, encontramos que la referida ley establece que para ingresar a la carrera se requiere aprobar un concurso público de credenciales y de oposición cuyas bases y requisitos se establecerán mediante Resolución de la Fiscal General de la República.

De la misma forma, en el Capítulo II del Título VI, se establece lo referido a los concursos, donde el Fiscal General de la República convocará a un concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes, mediante Resolución que se publicará dos veces en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación. Estas publicaciones deberán indicar el cargo a proveerse mediante concurso, la circunscripción judicial en la cual deberá desempeñarse el mismo, el artículo o artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público contentivo de los requisitos de elegibilidad del cargo objeto de concurso, los documentos que deben adjuntarse a la inscripción, la fecha límite para consignarlos y el lugar donde debe procederse a la inscripción. Todo este proceso establecido en la ley, se realiza con el fin de que se elijan a las personas que sean más aptas para dichos cargos, evitando mediante los concursos cualquier tipo de favoritismo.

Dentro del Ministerio Público no existe específicamente un código de conducta para los Fiscales, pero sus actuaciones están reglamentadas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como en el Estatuto de Personal del Ministerio Público, a los cuales deben ceñirse manteniendo en todo momento el honor y la dignidad de su profesión y procediendo siempre de manera profesional, conforme a la ley, las normas y la ética profesional; desempeñando sus funciones, con la mayor integridad y dedicación; esforzándose por lograr y demostrar uniformidad, independencia e imparcialidad, siguiendo los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente, a los fines de garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la máxima autoridad de la institución, se cuenta con circulares y doctrina de cumplimiento obligatorio para el personal del Ministerio Público, las cuales son dictadas con miras a unificar los criterios de actuación en pro del cumplimiento del principio de unidad de criterio y actuación, previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.



Así también, como mecanismo de control interno, el Ministerio Público cuenta con la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vice Fiscalía y cuya función consiste en ejercer la supervisión de la gestión y actuación de los fiscales principales y auxiliares, abogados adjuntos y personal profesional en todo el territorio nacional, para la aplicación de los correctivos necesarios a fin de lograr una gestión transparente y eficaz, ajustada a la normativa interna y a la ley. A tales efectos, la Dirección desarrolla cuatro actividades fundamentales en esta materia: investigación, inspección, orientación y prevención.

En lo que se refiere a la labor de orientación y prevención, se cuenta con instrumentos como:

- 1) Las observaciones y exhortos que buscan fundamentalmente hacer llamados de atención o advertencias al funcionario para que enmiende o corrija su conducta adecuándola a la normativa vigente;
- 2) Las recomendaciones que se le hacen al funcionario como producto de una inspección ordinaria cuando se detecta alguna irregularidad menor, se le orienta sobre la normativa interna, con la finalidad de que se apliquen los correctivos necesarios;
- 3) Las circulares e instructivos que buscan regular procedimientos internos o emitir lineamientos u orientaciones sobre materias específicas, con la finalidad de unificar criterios de actuación institucional;
- 4) La evaluación de consultas en materia disciplinaria; y
- 5) La presentación de informes y charlas que difundan la labor efectuada como acción disciplinaria.

Asimismo, con la realización de inspecciones en los despachos fiscales, se supervisa en todo el territorio nacional, el funcionamiento administrativo y la actuación de los fiscales principales y auxiliares. A través de ellas se detectan las debilidades y fortalezas del Despacho del Fiscal, lo que ha permitido evaluar y desarrollar políticas y estrategias, para blindar de alguna manera las actuaciones del Ministerio Público en la lucha contra la impunidad; aplicar los correctivos necesarios a fin de lograr una gestión efectiva, transparente y eficaz, ajustada a la normativa legal; y prevenir irregularidades y unificar criterios en cuanto al manejo de las diferentes dependencias, lo que se traduce en la prestación de un servicio óptimo que redunde en la respuesta oportuna a la colectividad.

Adicionalmente, las inspecciones permiten recabar los elementos necesarios para sustanciar las averiguaciones previas, iniciadas por la Dirección, por denuncias recibidas contra los citados funcionarios o de oficio. En tal sentido, se recibe, analiza, sustancia, tramita y concluye averiguaciones previas en ocasión de las denuncias, con la finalidad de establecer la responsabilidad disciplinaria de los fiscales del Ministerio Público denunciados y generar los correctivos y las sanciones pertinentes. Esto conlleva, según sea el caso, a emitir exhortos,

observaciones, iniciar procedimientos disciplinarios y, en determinados casos, solicitar remociones. Las faltas en las que pudieran incurrir los mencionados funcionarios, se encuentran previstas en el Título VIII denominado “De las Sanciones Administrativas y Disciplinarias”, el cual desarrolla en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

“Los fiscales o las fiscales y demás funcionarios o funcionarias del Ministerio Público, previo el debido proceso, podrán ser sancionados disciplinariamente por el Fiscal o la Fiscal General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o faltas en que incurran:

1. Por ofender de palabra, por escrito o de obra a sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos; falta a las consideraciones debidas al personal y traspasar los límites racionales de su autoridad respecto a sus auxiliares y subalternos o a los ciudadanos y ciudadanas que acudan a solicitar los servicios de su ministerio.
2. Cuando incumplan el horario establecido o se ausenten del lugar donde ejerzan sus funciones en tiempo hábil y en forma injustificada, sin la licencia respectiva.
3. Cuando contraigan obligaciones que den lugar a reclamaciones judiciales en las que fueren declarados responsables.
4. Cuando observen una conducta censurable que comprometa la dignidad del cargo o le hagan desmerecer en el concepto público.
5. Cuando soliciten o reciban dádivas, préstamos, regalos o cualquiera otra clase de lucro de alguna de las partes, apoderados o terceros.
6. Cuando realicen actos propios del libre ejercicio de la profesión de abogado.
7. Cuando realicen actividad político-partidista de cualquier naturaleza durante el ejercicio de sus funciones.
8. Cuando propicien, auspicien u organicen huelgas, paros, suspensión total o parcial de actividades o disminución del ritmo de trabajo o participen en tales actos o los toleren.
9. Cuando incurran en abuso o exceso de autoridad.
10. Por incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus deberes.
11. Por denuncias de ciudadanos y ciudadanas se aprueba el retardo procesal en juicio bajo su responsabilidad y sea imputable a la conducta del Fiscal o la Fiscal del Ministerio Público.
12. Cuando se revele expresamente la confidencialidad y reserva de la documentación y los asuntos determinados como tales en los artículos 115 y 121 de esta Ley”.

#### Marco constitucional y jurídico en materia de autonomía e independencia del Ministerio Público

El Ministerio Público como parte del Poder Ciudadano, posee las siguientes funciones, señaladas en el artículo 274 de la CRBV: “Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y con la

ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado; e, igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo”.

En relación con la autonomía para el cumplimiento de dichos objetivos y funciones, se estipula que el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano y de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 273, cuenta con autonomía funcional, financiera y administrativa: “El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable. Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica”.

Adicionalmente, la Ley Orgánica del Poder Ciudadano en su artículo 3, expone: “El Poder Ciudadano es independiente de los demás Poderes Públicos y, en consecuencia, no podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad. Los órganos que integran el Poder Ciudadano gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa.

Artículo 64. Del régimen presupuestario. “El Poder Ciudadano estará sujeto a las leyes y reglamentos sobre la elaboración, ejecución y control del presupuesto, en cuanto le sean aplicables. A los efectos de garantizar su independencia y la autonomía funcional, financiera y administrativa de sus órganos, del Presupuesto General del Estado se le asignará una partida anual variable, que será solicitada por el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano con la anuencia del resto de sus integrantes, donde se incluirán los recursos para el funcionamiento del mencionado Consejo”.

Asimismo, el Ministerio Público cuenta con autonomía funcional, organizativa, presupuestaria, financiera y administrativa en concordancia con la CRBV y según lo previsto en su Ley Orgánica, artículo 4, en el cual se señala: "El Ministerio Público es independiente de todos los Poderes Públicos, y goza de autonomía funcional, organizativa, presupuestaria, financiera y administrativa. En consecuencia, no podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus atribuciones por ninguna autoridad".

## **b) LA EDUCACIÓN PÚBLICA, EN PARTICULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES Y LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y DE INTERNET (Art. 13)**

### **Programas de Educación Pública**

#### **1. Proyecto de Formación Ciudadana y Rescate de Valores**

La República Bolivariana de Venezuela en aras de aprobar y aplicar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ha utilizado diversos medios para concientizar y sensibilizar a la población sobre los efectos y peligros de la corrupción, siendo uno de los medios para lograrlo, fomentar la participación ciudadana. Dicha participación ha contribuido a la elaboración y aplicación de planes estratégicos con el objetivo de que la ciudadanía se informe sobre los riesgos de la corrupción, y a su vez transmita estos conocimientos al resto de la población. Es así como el Estado venezolano, apoyado en los diversos Órganos que lo conforman, ha desarrollado una serie de proyectos abocados no solo a la participación de la sociedad en general, sino también a la participación de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Uno de los órganos que ha contribuido en esta materia es el Consejo Moral Republicano a través del “Proyecto de Formación Ciudadana y Rescate de Valores”, concebido con el apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Este Proyecto nació en octubre de 2004 con el fin de responder al mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), *Gaceta Oficial* N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009, que establece la promoción de un conjunto de actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución, el fomento del amor a la patria, las virtudes cívicas y democráticas, los valores trascendentales de la República y la observancia y respeto de los derechos humanos, como un proceso creador de la ciudadanía, tal como lo establece el artículo 274 de la C RBV.

La iniciativa fue totalmente respaldada, y se inició el citado proyecto atendiendo cuatro importantes áreas: la escuela, la familia, la comunidad y los funcionarios públicos. Para ello, se firmó un convenio de cooperación en febrero de 2006, con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, a fin de desarrollarlo en las instituciones y centros educativos de todo el país, con el apoyo de maestros y profesores jubilados, en un principio.

Hoy en día se han formado quince mil ochocientos doce (15.812) “Docentes Multiplicadores” en los veintitrés (23) estados del país y el Distrito Capital, cuya función es transmitir su aprendizaje a las comunidades e instituciones públicas. En el marco de este proyecto se ha realizado la difusión de la “Valija Didáctica”,

recurso que contiene el material educativo necesario para llevar a cabo la capacitación sobre los valores expresados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Durante cinco años (2004-2009) se trabajó con sesenta por ciento (60%) de las unidades educativas dependientes del Ministerio de Educación, las cuales se iban incorporando paulatinamente al mismo. En 2008, se realizó una evaluación del proyecto y los resultados arrojaron que era altamente positivo el trabajo que se estaba haciendo en todo el país, pues se detectaron cambios actitudinales en el estudiantado y, por supuesto, en la comunidad en general.

Los aportes positivos del proyecto y su permanencia en el tiempo, dieron lugar a que el proyecto se convirtiera, desde febrero de 2011, en un programa y se insertara en el Eje Integrador de Derechos Humanos y Cultura de Paz del Ministerio del Poder Popular para la Educación y, en consecuencia, en su desarrollo curricular, con aplicación a partir del año escolar 2011-2012. De este modo, en un año escolar se incorporan todas las instituciones educativas a trabajar el tema de valores.

Para hacer posible la aplicación del Programa, se designó un Comité Operativo integrado por representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación, conformado por las Direcciones Generales de Comunidades Educativas, Formación del Personal Docente, Currículum y Supervisión, mientras que por el Consejo Moral Republicano participa un equipo de docentes de la Coordinación de Promoción y Educación.

La misión de dicho Comité es el seguimiento y control de todas las actividades establecidas en el marco del convenio, en las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional y de los entes descentralizados, así como las instituciones educativas privadas del subsistema de Educación Básica.

El comité velará porque en el desarrollo curricular de los diferentes niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica del Sistema Educativo, se incorporen contenidos dirigidos a la formación ciudadana y los valores previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como son la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, entre otros.

El objetivo general del Proyecto es contribuir a la formación ciudadana, mediante estrategias que permitan la incorporación permanente de virtudes cívicas y valores democráticos para una efectiva participación social.

Entre los objetivos específicos del Proyecto de Formación Cívica y Rescate de Valores se encuentran:

- Contribuir en la formación ciudadana y el rescate de valores, mediante estrategias que permitan la incorporación permanente de virtudes cívicas y democráticas para una efectiva participación social.
- Reconocer en la Obra Social del Libertador Simón Bolívar, los principios, valores y virtudes que fueron guía en su vida.
- Promover en los venezolanos el interés por los principios y valores esenciales para la convivencia en democracia; sus derechos, garantías y deberes ciudadanos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Propiciar la formación cívica y ciudadana en el ámbito familiar, escolar y comunitario dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Fomentar en los funcionarios y usuarios de la Administración Pública, los principios y valores éticos morales que sustentan el servicio público, como parte del desarrollo integral del país.
- Impulsar en la praxis diaria, los principios y valores éticos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para la aplicación del ahora Programa de Formación Ciudadana, las instituciones y/o centros educativos del país cuentan, como ya se mencionó anteriormente, con la “Valija Didáctica”. A tal efecto, hubo que realizar modificaciones a dicha Valija que antes se caracterizó por un enfoque conductista y ahora tiene un enfoque social-humanista, centrado en los procesos en los cuales está inmerso el país, donde la gente se hace más presente en la toma de decisiones y en la participación ciudadana.

La valija didáctica tiene el siguiente contenido:

- Valores Ciudadanos: Es una revista anual que recopila un conjunto de lecturas, cuentos, dinámicas, juegos, canciones y pensamientos seleccionados para crear experiencias de aprendizaje con el fin de fortalecer la formación ciudadana, la ética, los principios y valores contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, entre los cuales se encuentran los siguientes textos: “Pensamiento social del Libertador”, “El Poder Moral y el Congreso de Angostura” y “Virtudes cívicas y valores democráticos”

- Manual de la Valija Didáctica: Su contenido tiene como objetivo acompañar los Ciclos de Discusión para el rescate de los valores a través del “Texto para descubrir valores” y el “Texto de valores y juegos cooperativos”.
- Conducción del proceso de Enseñanza Aprendizaje: Es una guía de orientación para las prácticas de los objetivos y las actividades previstas en el desarrollo de los talleres, e incluye el método de evaluación a emplear.
- Material para desarrollar actividades prácticas y lúdicas para reforzar el aprendizaje.
- Origen y funcionamiento del Poder Ciudadano: Folleto informativo.
- Ética Pública y Moral Administrativa: Folleto informativo.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Derechos y deberes ciudadanos.
- Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

### **Talleres de sensibilización**

El Programa de Formación Ciudadana también abarca un eje fundamental como lo es la sensibilización de los servidores públicos. En este sentido, desde el Consejo Moral Republicano se ha venido realizando un trabajo importante en las instituciones del Estado, a través de talleres que buscan sensibilizar al trabajador sobre la importancia de los valores y promover la prestación de una excelente atención, con el fin de que afloren en ellos los principios y valores que deben guiarlos, el buen trato que deben otorgar a quien solicita información, ayuda u orientación e, incluso, valores como la honestidad, la igualdad, y el compañerismo.

El Proyecto de Formación Ciudadana y Rescate de Valores, desde 2006 y hasta la presente fecha, ha arrojado incommensurables éxitos que dan al Consejo Moral Republicano la certeza de que en el futuro esta pequeña semilla de valores y amor a la Patria que se ha sembrado en escuelas, consejos comunales, e instituciones públicas, arrojará sus frutos en una Venezuela nueva, de solidaridad, de honestidad, igualdad, justicia, paz y de mejores ciudadanos quienes así, en un futuro serán garantes del bienestar de la nación.

Las cifras que se presentan a continuación, representan los logros alcanzados por la Valija Didáctica del Proyecto de Formación Ciudadana y Rescate de Valores del Consejo Moral Republicano, desde el año 2006 hasta el 2012, el cual ahora se

ha convertido en Programa de obligatoria aplicación en las instituciones y centros educativos del país.

<b>Alcances Valija Didáctica</b>				
	<b>Planteles Alcanzados</b>	<b>Cantidad de Docentes Multiplicadores</b>	<b>Funcionarios Públicos Capacitados</b>	<b>Miembros de Consejos Comunales Capacitados</b>
<b>Total</b>	15.813	15.813	45.480	27.711

## **2. La Contraloría va a la Escuela – Niños Contralores**

En el marco del Sistema Nacional de Control Fiscal, varios estados del país están implementando el programa “La Contraloría va a la Escuela”. El objetivo de este programa es formar ciudadanos probos, honestos, con clara conciencia de lo bueno y lo malo, que desde temprana edad entiendan qué es la corrupción y cómo puede evitarse. También se propone desarrollar en ellos valores y conductas éticas deseables dentro del servicio público, tales como la honestidad, la equidad, el decoro, la lealtad, la vocación de servicio, la disciplina, la responsabilidad, la puntualidad, la transparencia y la pulcritud, e incentivar así la formación moral y ética que ofrece el sistema educativo a los nuevos ciudadanos y futuros gerentes públicos, creando una cultura de la honestidad a través de los deberes y responsabilidades puestos en práctica en la escuela.

El programa está encaminado a crear y desarrollar en niños y niñas una actitud diferente hacia la vigilancia, el control, y la rendición de cuentas en el ámbito escolar, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos de la escuela y el funcionamiento de los diferentes servicios de que dispone.

Esta iniciativa está dirigida a niños entre 9 y 14 años y se encuentra orientada a la creación de contralorías escolares conformadas por los alumnos de 4to, 5to y 6to grado de educación primaria, quienes previa preparación al respecto, llevan adelante un proceso de selección de un Contralor Escolar.

El Contralor o Contralora Escolar es el estudiante que, siendo elegido por voto directo y secreto por sus compañeros y demás integrantes de su círculo escolar, deberá ejercer las labores de supervisión, control y vigilancia de los recursos y servicios con que cuenta la escuela.

El programa ha sido difundido en trece (13) estados del país, Trujillo, Yaracuy, Bolívar, Vargas, Delta Amacuro, Miranda, Portuguesa, Nueva Esparta,



Táchira y Falcón, obteniendo así como resultado para el periodo 2011 - 2012 un total de ciento ochenta (180) planteles incorporados y doscientos treinta y dos (232) Contralores Escolares .

### Misión y visión

El programa “La Contraloría va a la Escuela” tiene como:

- **Misión:** Velar por la transparencia, eficiencia y eficacia en la utilización de los bienes y recursos públicos, para preservar y fortalecer la participación democrática en las instituciones escolares actuando con criterios de celeridad y oportunidad.
- **Visión:** Promover la participación de las niñas, niños y jóvenes en la actividad de la escuela y convertirse en promotores de lo que nuestra Constitución contempla como Participación Ciudadana en el artículo 70.

### Fases del Programa

#### A. Fase de preparación

Para dar inicio al Programa, se comienza con una selección de las escuelas que van a participar, a partir del listado que es facilitado por la Dirección Regional de Educación, y en el que aparecen las Unidades Educativas pertenecientes a las diferentes Sub-Regiones de cada estado. Las escuelas se seleccionan de acuerdo con sus necesidades, ubicación, números de alumnos, entre otros.

Luego, se procede a la visita institucional a cada una de las escuelas seleccionadas, con el objeto de explicar la finalidad y el alcance del programa. Se orienta primeramente al personal directivo y docente, para contar con su ayuda y aprobación para promover y participar en este programa. A tal efecto, se imparte un taller motivacional y explicativo del programa a los docentes.

#### B. Fase de ejecución

Culminada la fase de preparación, se procede a llevar a cabo la ejecución que comprende cuatro (4) pasos, a saber:

**1º Paso:** Se realiza la visita a la escuela seleccionada para comenzar a dictar el Taller de Motivación, cuyo objetivo es estimular a los niños, niñas y adolescentes de la II Etapa de la Educación Básica, a saber, 4to, 5to y 6to grados, de los turnos de la mañana y de la tarde, de ser el caso, de cada escuela, a participar

activamente en dicho programa. Se seleccionan, entonces, los candidatos a contralor escolar. Los niños van a los medios de comunicación de su zona y utilizan diversos canales para promover su candidatura y presentar su plan de trabajo.

**2º Paso:** Una vez finalizado el Taller de Motivación, se realiza la programación para llevar a cabo el Proceso Electoral, el cual le permitirá a estos niños, niñas y adolescentes, tener la experiencia de participar en un acto de sufragio. Los servidores públicos de la Oficina de Atención al Ciudadano del Organismo Contralor, con el apoyo de los funcionarios públicos adscritos al Consejo Nacional Electoral (CNE), organizan este proceso y explican sus pormenores. Seguidamente, se conforman las mesas electorales con la participación de los mismos alumnos y, se levantan las respectivas actas para dejar constancia de dicho proceso. En esta actividad, es elegido(a) el niño, niña u adolescente, que desempeñará el cargo de Contralor Escolar, de los grados 4º, 5º y 6º de educación básica, mediante el voto secreto y directo de todos los alumnos, personal directivo, docentes, administrativo, obrero y la Sociedad de Padres y Representantes, utilizando la misma modalidad que los adultos emplean para escoger a sus gobernantes.

La Contraloría Escolar estará conformada por los alumnos del plantel (1 por aula o sección de los grados 4º, 5º y 6º) y actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora. Su gestión tendrá una duración de un año, pero podrá optar por la reelección.

El Contralor Escolar es el responsable de nombrar un alumno por grado para formar su equipo de trabajo, asignándole a cada uno la función que va a realizar dentro de la institución. Debe presentar un informe bimestral de trabajo a la colectividad acerca del estado y funcionamiento de la Escuela; vigilar el uso de los bienes y recursos de la escuela; controlar el aseo y mantenimiento de las áreas sanitarias; vigilar el expendio de alimentos en la cantina escolar así como el precio de los productos; vigilar el funcionamiento y atención que brinda la biblioteca escolar; supervisar el mantenimiento de las áreas verdes de la Institución y fiscalizar el cumplimiento del horario escolar y de las normas de la escuela, entre otras.

Una vez concluido el Proceso Electoral, se continúan las actividades del programa, dictando los Talleres de Redacción de Informes y Contraloría Social, al Contralor Escolar y su equipo, cuya finalidad es explicarles de manera correcta la conformación de los grupos de trabajo dentro de sus escuelas, para que puedan conjuntamente, con el apoyo de sus profesores, realizar una buena labor contralora; además de ello, se les brinda las herramientas necesarias para la elaboración de los informes escritos que deberán presentar trimestralmente.

**3º Paso:** Luego de elegir al/los Contralores(as) Escolares, se procede a realizar el Acto de Juramentación, con el propósito de formalizar la gestión de cada uno de ellos, el cual se coordina por Región con las Unidades Educativas respectivas de cada una de ellas. En este Acto de Juramentación, se cuenta con la presencia de la Ciudadana Contralora del estado, la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano del Organismo Contralor, en compañía de las Autoridades invitadas y los servidores públicos adscritos a la Oficina de Atención al Ciudadano, entre otros.

**4º Paso:** Este último paso consiste en elaborar los Informes que deben presentar cada uno de estos comités de Contraloría Escolar, cuyo propósito fundamental es recoger las necesidades o requerimientos tanto de los niños y adolescentes en relación con su escuela, como los de la escuela misma, y canalizarlas a través del Órgano de Control del Estado, por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano, el cual, mediante Oficio, hace llegar estas inquietudes u observaciones a los Organismos competentes, para que subsanen los problemas y respondan a las necesidades. Finalmente, se les notifican a las Unidades Educativas los trámites realizados, así como las respuestas obtenidas de dichos trámites, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, donde una vez llevada a cabo esta formalidad, se procede periódicamente al seguimiento de las situaciones presentadas por cada uno de estos contralores escolares en sus respectivas escuelas.

### **3. El Servicio Comunitario en la Educación Superior**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria con el objetivo de fomentar en los estudiantes, la participación ciudadana en el ejercicio del control de la gestión universitaria, la solidaridad y el compromiso con las comunidades, introdujo como requisito obligatorio para la obtención de cualquier título de pregrado la realización de 120 horas académicas de Servicio Comunitario, en un lapso no menor a tres (3) meses, con la intención de reforzar la integración de la universidad con su entorno social, a fin de contribuir con el bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades, así como incentivar en los jóvenes el ejercicio de la contraloría social y ciudadana. Es así como el 14 de septiembre del 2005, según Gaceta Oficial N° 38.272 se decretó la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, la cual establece en su artículo 1 lo siguiente: “La presente Ley tiene como objeto normar la prestación del servicio comunitario del estudiante de educación superior, que a nivel de pre grado aspire al ejercicio de cualquier profesión”, es decir, regula la forma de aplicabilidad del Servicio Comunitario en las universidades nacionales, experimentales, públicas, privadas e institutos universitarios del territorio nacional.

Con la citada Ley en su articulado N° 4, se entiende el servicio comunitario como:

“(…) la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta Ley”.

Esta actividad o actividades se desarrollan a través de proyectos propuestos por las universidades, por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, estudiantes de educación superior, asociaciones gremiales, instituciones públicas, privadas y comunidades organizadas.

En su artículo 7, la ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior señala:

“El servicio comunitario tiene como fines:

- Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
- Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
- Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
- Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
- Formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social en el país”.

Al mismo tiempo, busca que el servicio comunitario compaginado con los proyectos que se planteen, contribuya al aprendizaje de los jóvenes en cuanto al control y la administración transparente, eficiente y eficaz de los bienes y recursos de sus universidades y de las comunidades que se benefician con dichos proyectos, fomentando así el crecimiento personal y profesional de los próximos gerentes y responsables de la nación.

Estos proyectos además de coadyuvar al bienestar, cultural, social, económico y físico de la nación y de las comunidades que la conforman, sirven para que los jóvenes apliquen sus conocimientos e inviertan su tiempo en actividades de provecho y sean así ejemplo para generaciones futuras.

La institución de Educación Superior es responsable de realizar la supervisión para que el participante no reciba contraprestación alguna por parte del Organismo donde cumpla con el servicio social comunitario, además de evaluar el aprendizaje que del mismo se derive, a favor de una educación integral del educando. Para que el estudiante pueda iniciar el Servicio Comunitario en el marco de uno o más proyectos, debe tener aprobado el 50% de la carga académica. Dicho servicio se lleva a cabo mediante una planificación que comprende los ejes de investigación participativa, de sensibilización y creación comunitaria, a través del cual se integran las diversas áreas académicas del ciclo profesional.

La ley establece una serie de requisitos para la presentación y aprobación de los proyectos, en su artículo número 23, a saber:

“Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, sin menoscabo de los requisitos adicionales que pueda solicitar la institución de educación superior en su reglamento. Todo proyecto de servicio comunitario requiere ser aprobado por la institución de educación superior correspondiente”.

Es de suma importancia que el proyecto conlleve un beneficio a la comunidad en base a sus necesidades, para que el estudiante sea capaz de poner su profesión a favor de sus prójimos y la sociedad, y así pueda aplicar sus conocimientos, fortalecer la participación ciudadana y su trabajo por la nación, y de esa manera reforzar los valores de responsabilidad, compromiso y dedicación por sus connacionales.

### **Cursos y Módulos educativos en las universidades**

#### **El Control Fiscal dentro del plan de estudio de las Universidades e Institutos Universitarios en Venezuela**

El Control Fiscal es conocido como la serie de actividades que realizan las instituciones competentes con el fin de lograr, a través de diversos sistemas y procedimientos, el orden, adecuación y eficacia de la administración del Patrimonio Público. La República Bolivariana de Venezuela cuenta con una serie de Universidades Autónomas, Nacionales Experimentales e Institutos Universitarios que imparten carreras relacionadas con el Control Fiscal presentadas a continuación:

- Administración Aduanera. Universidad Simón Bolívar. 9 Semestres.

Para mayor información: [http://www.tecnologicos.usb.ve/?q=adm\\_aduanera](http://www.tecnologicos.usb.ve/?q=adm_aduanera)

- Administración de Aduanas. Colegio Universitario de Administración y Mercadeo. 3 años.

Para mayor información: <http://www.cuam.tec.ve/aduanas.asp>

- Administración Mención Fiscal y Tributaria. Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza. 3 años.

Para mayor información: <http://www.iutdelta.edu.ve/#>

- Administración Mención Presupuesto. Colegio Universitario de Caracas. 3 años.

Para mayor información: <http://www.cuc.edu.ve/>

- Administración Municipal. Colegio Universitario de Caracas. 3 años.

Para mayor información: <http://www.cuc.edu.ve/>

- Administración Pública. Universidad José Antonio Páez. 10 semestres.

Para mayor información:

[http://www.ujap.edu.ve/Universitas/html/Academica/pregrado/facultades/ciencias\\_sociales/index\\_sociales.htm](http://www.ujap.edu.ve/Universitas/html/Academica/pregrado/facultades/ciencias_sociales/index_sociales.htm)

- Administración y Gestión Municipal. Universidad Nacional Experimental Politécnica. 10 semestres.

Para mayor información:

<http://www.unefa.edu.ve/caracas/index.php/divisiones/academica/oferta-academica>

- Ciencias Fiscales. Mención Rentas, Aduanas y Comercio Exterior, Finanzas Públicas. Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública- Instituto Universitario de Tecnología. 3 años.

Para mayor información: <http://www.enahp.edu.ve/>

- Ciencias Fiscales. Universidad de Carabobo. 10 semestres.

Para mayor información: [http://www.fcjp.uc.edu.ve/old\\_site/](http://www.fcjp.uc.edu.ve/old_site/)

- Diplomado en Auditoría Interna y Control Fiscal. Universidad de Oriente. (1 años 8 módulos).

Para mayor información: <http://www.bolivar.udo.edu.ve/>

- Especialización en Contaduría mención Auditoría. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. 3 semestres.

Para mayor información: <http://www.ucla.edu.ve/DAC/Postgrado/eauditoria.htm>

- Especialización en Gerencia de Auditoría de Estado. Universidad Simón Bolívar. 3 semestres.

Para mayor información: [http://www.postgrado.usb.ve/areas/ver\\_programa/46](http://www.postgrado.usb.ve/areas/ver_programa/46)

- Especialización en Gestión de Políticas Públicas y Gestión Municipal. Universidad Latinoamericana y del Caribe.

Para mayor información: <https://sites.google.com/a/ulaonline.com/ciencias-politicas/home/especializaciones-de-la-carrera/especializacionenparticipacionenpoliticaspublicasygestionmunicipal>

- Gestión Fiscal y Tributaria. Instituto Universitario de Mercadotecnia. 3 años.

Para mayor información: <http://www.isum.com.ve/carreras/gestion/index.php>

## Referencias Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), *Gaceta Oficial* N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009. [Documento en línea]. [http://www.tsj.gov.ve/gaceta\\_ext/febrero/190209/190209-5908-1.html](http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/febrero/190209/190209-5908-1.html)

Ley Orgánica de Educación, *Gaceta Oficial* N° 5.929 de fecha 15 de Agosto de 2009. [Documento en línea]. [http://www.me.gob.ve/ley\\_organica.pdf](http://www.me.gob.ve/ley_organica.pdf)

Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Decreto N° 313, *Gaceta Oficial* N° 36.787 (reforma) del 16 de noviembre de 1999. [Documento en línea]. <http://www.me.gob.ve/>

Circular 13 del 02 de julio del 2003 del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Educación). [Documento en línea]. [http://www.vertigoconsultores.com/descargas/pdf/CIRCULAR\\_13\\_otorgamiento\\_de\\_titulos.pdf](http://www.vertigoconsultores.com/descargas/pdf/CIRCULAR_13_otorgamiento_de_titulos.pdf)

Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior *Gaceta Oficial* N° 38.2 del 14 de septiembre del 2005. [Documento en línea]. <http://www.mppeu.gob.ve/web/uploads/documentos/marcolegal/1.pdf>

Reglamento de la Contraloría Escolar del Municipio Piar. [Documento en línea]. <http://contraloriamunicipaldepiar.gob.ve/index.php/bases-legales/41-leyes/89-atencion-ciudadana->